

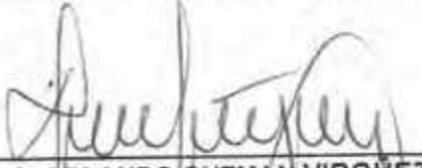
	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S.A. E.S.P.</b>	CL - FT - 26 Versión: 02
	<b>ACTA DE LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO</b>	Noviembre 8 de 2018 Página 3 de 3

Ejecución Física del Contrato:	\$ 132.000.000,00
Valor de Reajuste o Actualizaciones	\$ 0.00
Anticipo:	\$ 0.00
Pagos Parciales Efectuados al Contratista:	\$ 0.00
Saldo a Favor del Contratista:	\$ 132.000.000,00
Saldo a Favor de EDESA S.A ESP:	\$ 0.00
Reintegro Rendimientos Financieros:	\$ 0.00

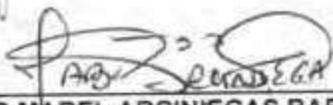
Frente a este informe, el contratista manifiesta que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas y las pendientes, las cuales se desarrollarán efectivamente por las partes con base en la suscripción del presente acuerdo. **OCTAVA:** De conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten la aprobación a la presente liquidación. **NOVENA:** Consecuentemente con lo aquí expuesto, EDESA S.A. E.S.P. cancelará a UTILITIES SAS, RL, Dr. WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO, el valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES MCTE (\$ 132.000.000, 00), como saldo a favor del Contratista.

En atención a lo previsto en la presente Acta, las partes contratantes dan por liquidado el contrato No.081 de 2019, cuyo objeto es " APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO TARIFARIO DEL SERVICIOS DE ASEO PARA EDESA S.A. E.S.P., CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO Y METODOLOGÍA TARIFARIA APLICABLE A LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO QUE ATIENDAN EN MUNICIPIOS DE HASTA 5.000 SUSCRIPTORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y ASESORAR A LA DIRECCIÓN COMERCIAL EN TEMAS DEL ÁREA, RELACIONADOS CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA." y se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el objeto del contrato, por lo cual no se consignan observaciones u obligaciones sin perjuicio de los requerimientos que llegasen a presentarse con fundamento en las garantías prestadas.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Villavicencio a los veintitres (23) días del mes de Noviembre de 2019.

  
**ING. ORLANDO GUZMAN VIRGÚEZ**  
 Gerente  
 EDESA S.A.E.S.P

  
**WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO**  
 Representante Legal  
 UTILITIES SAS

  
**DORIS MABEL ARCINIEGAS BARBOSA**  
 Directora Comercial (E)  
 Supervisora EDESA S.A E.S.P.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE  
BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. Y UTILITIES S.A.S.**

<b>PARTES</b>	<b>CONTRATANTE: BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b> NIT No. 822.000.268-9 Representante Legal: MARBEL ASTRID TORRES PARDO C.C. 35.263.940
	<b>CONTRATISTA: UTILITIES S.A.S.</b> NIT No. 900.448.987-2 Representante Legal: WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO C.C. 79.945.548
<b>OBJETO:</b>	<b>EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE,</b> en forma autónoma y bajo su propia responsabilidad y riesgo, a <b>PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS CÁLCULOS Y ESTUDIO DE COSTOS Y TARIFAS APLICADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), A PARTIR DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015,</b> de forma tal que se realicen al CONTRATANTE las observaciones y recomendaciones a que haya lugar, para una correcta aplicación de la metodología tarifaria, conforme lo ordenado por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA.
<b>VALOR TOTAL CONTRATO:</b>	CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$133.000.000) MÁS IVA.
<b>TÉRMINO DE EJECUCIÓN:</b>	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	7 de Septiembre del 2018

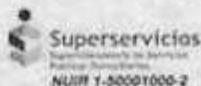
Entre los suscritos a saber, por una parte, **BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, identificada con NIT 822.000.268-9, con domicilio en Villavicencio Meta, y debidamente matriculada en la Cámara de Comercio de Villavicencio – Meta el 04 de septiembre de 1995, bajo el Número 0047012, representada legalmente por **MARBEL ASTRID TORRES PARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.263.940 expedida en Villavicencio, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación Legal que se adjunta, quien en adelante y para efectos del




SC 1498-1



OS 117-1



[www.bioagricoladellano.com.co](http://www.bioagricoladellano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte, **UTILITIES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.448.987-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. sociedad comercial representada legalmente por **WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.548 expedida en Bogotá D.C., según consta en el certificado de existencia y representación Legal que se adjunta y quien en adelante y para los efectos legales del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- A) Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, expidió la Resolución CRA 720 de 2015 por medio de la cual estableció la nueva metodología tarifaria, para que los prestadores del servicio público de aseo elaboren los estudios de costos y el cálculo de tarifas aplicables a este servicio a partir del mes de enero de 2016.
- B) Que con base en dicha normatividad, las empresas prestadoras del servicio público de aseo deben presentar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD y la CRA, los estudios de costos que demuestren la aplicación de la metodología tarifaria y elaborar el cálculo correspondiente de las tarifas.
- C) Que **EL CONTRATANTE**, requiere contratar la asesoría para realizar la revisión de fondo y de forma del estudio de costos y tarifas que sirvió de base para justificar la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015, verificando su correcta aplicación en la liquidación de las tarifas que se ha venido cobrando desde la aplicación de dicho estudio en la ciudad de Villavicencio.
- D) Que para estos fines, **EL CONTRATISTA** es una empresa legalmente constituida y especializada en brindar asesoría especializada frente a la regulación de los servicios públicos domiciliarios en aspectos tarifarios y regulatorios.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las Partes proceden a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

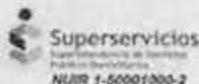
**PRIMERA – OBJETO.** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE**, en forma autónoma y bajo su propia responsabilidad y riesgo, a **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS CÁLCULOS Y ESTUDIO DE COSTOS Y**




SC 1498-1



OS 117-1


[www.bioagricoladelllano.com.co](http://www.bioagricoladelllano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizoro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio - Meta - Colombia

**TARIFAS APLICADAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META), A PARTIR DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CRA 720 DE 2015,** de forma tal que se realicen al CONTRATANTE las observaciones y recomendaciones a que haya lugar, para una correcta aplicación de la metodología tarifaria, conforme lo ordenado por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA.

Lo anterior, conforme a la propuesta presentada por el CONTRATISTA, junto con las condiciones y términos establecidos en este contrato.

**SEGUNDA – PRODUCTOS ENTREGABLES.-** En desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a presentar al finalizar el término de ejecución del contrato, un informe final que contenga lo siguiente:

1. **Desarrollo del modelo tarifario comparativo:** EL CONTRATISTA modelará los requerimientos de la Resolución CRA 720 de 2015 y comparará con la información, la tarifa aplicada. En el informe se reportará si se encontraron diferencias. Por temas de propiedad intelectual no se hará entrega del modelo tarifario de las comparaciones.
2. **Resultados y recomendaciones:** El informe final a entregar al CONTRATANTE contendrá la comparación de las tarifas aplicadas conforme lo dispuesto en la normatividad, y las respectivas recomendaciones como consecuencia de este ejercicio. Estas recomendaciones se realizarán teniendo en cuenta posibles diferencias en los modelos y revisión de la aplicación de distintas normas que inciden en el cobro a los usuarios o que tengan relación con la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015.

**TERCERA. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente contrato, el CONTRATANTE deberá entregar en un término no superior a los 8 días calendario contados a partir del giro del anticipo, la siguiente información:

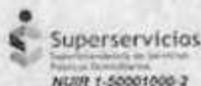
1. Definición geográfica del área de prestación.
2. Información mensual desde el inicio de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y por lo menos de 6 meses o 1 año previo a su inicio, de los siguientes aspectos:
  - Toneladas de residuos de recolección, barrido y aprovechamiento
  - Toneladas dispuestas en el relleno sanitario.



SC 1498-1



OS 117-1



[www.bioagricoladellano.com.co](http://www.bioagricoladellano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

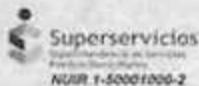
- Caudal de lixiviados (vol. promedio mensual).
  - Valor mensual de la tasa retributiva \$/mt<sup>3</sup>/mes (tasa ambiental para el vertimiento de tratamiento de lixiviados, cobro definido por la autoridad ambiental).
  - Número de suscriptores por estratos.
  - Número de suscriptores aforados por estrato.
  - Número de suscriptores de inmuebles desocupados.
  - Suma de kilómetros de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Sin incluir las playas.
  - Sumatoria de costos de poda de árboles de los últimos 6 meses - Esta información debe brindarse con el mayor detalle posible.
  - Frecuencias de poda utilizadas y las que quedaron en el PGIRS.
  - Residuos de poda.
  - Inventario de árboles sujetos de poda
  - Valor del mt<sup>3</sup> facturado por el acueducto.
  - Áreas públicas de playas determinadas en el PGIRS.
  - Número de cestas que están instaladas y a cuántas se les hará mantenimiento de acuerdo al PGIRS y al programa de prestación de servicio del prestador.
  - Listado de antigüedad de los vehículos compactadores utilizados.
  - Toneladas de residuos aprovechables aforadas.
  - Toneladas de rechazo del aprovechamiento.
  - Número de estaciones de clasificación y aprovechamiento
  - Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas
  - Si ha solicitado frecuencias adicionales de barrido, verificar que las mismas hayan quedado en el PGIRS del municipio
3. Reporte de que activos ha aportado el municipio o el departamento, en cualquier actividad, no solo para el relleno, sino también para el barrido o la recolección.
  4. La distancia desde el centroide hasta el sitio de disposición final (km); de preferencia, esta información en un mapa georreferenciado en el sistema VIAGNA-SIRGAS.
  5. Se aclara que el costo de limpieza de playas costeras o ribereñas sólo aplica para los municipios y/o distritos que cuenten con playas en su área urbana y que la longitud o áreas a intervenir (km y/o m<sup>2</sup>) hayan sido incluidos por el municipio o distrito en el respectivo PGIRS, así como en el Programa de Prestación del Servicio de la persona prestadora. En caso de no incluir playas, dichos conceptos serán igual a cero.



SC 1498-1



OS 117-1



[www.bioagricoladellano.com.co](http://www.bioagricoladellano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

6. Si existen dos métodos de cálculo del centroide, la empresa deberá informar y soportar qué método usó.
7. Vida útil del relleno y la licencia que posee.
8. Reportar cuál de los 5 escenarios de tratamiento de lixiviados lleva a cabo el operador:
  - Sólidos suspendidos - materia orgánica .
  - Sólidos suspendidos - materia orgánica - Nitrógeno
  - Sólidos suspendidos - materia orgánica - Sustancias inorgánicas - Compuestos orgánicos
  - Sólidos suspendidos - materia orgánica - Nitrógeno - Sustancias inorgánicas - Compuestos orgánicos.
  - Recirculación
9. Informar si el sitio de disposición final cuenta con báscula
10. Informar si se ha modificado alguna fórmula tarifaria por solicitud a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, ésta debe ser informada y anexado el acto administrativo que la autorizó
11. Número de frecuencias de recolección y transporte dejadas de prestar en cada microruta - Esto es algo que deben empezar a contar una vez apliquen las tarifas
12. Frecuencia de recolección establecida en el CCU
13. Número de frecuencias prestadas con retraso superior a tres hora.
14. Listado de macro rutas con su horario establecido en el CCU
15. Número de reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor en segunda instancia.
16. Total de reclamos comerciales por exactitud en la facturación, resueltos a favor del suscriptor en segunda instancia
17. Desglose de los costos totales fijos y los costos por tonelada de residuos no aprovechables:

$$CFT=(CCS+CLUS+CBLS)$$

$$CVNA=(CRT+CDF+CTL)$$

**CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Sin perjuicio de las demás establecidas en este contrato son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

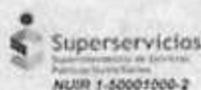
- 4.1 Desarrollar y cumplir el objeto del presente contrato, a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** de manera idónea, oportuna, responsable y conforme a las




SC 1490-1



OS 117-1



[www.bioagricoladellano.com.co](http://www.bioagricoladellano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

obligaciones y actividades pactadas y a la normatividad en materia ambiental, de servicios públicos domiciliarios y saneamiento básico aplicable.

- 4.2 Realizar la entrega del informe final y los productos entregables de que trata la Cláusula Segunda del contrato, en los términos y plazos aquí convenidos.
- 4.3 Presentar para aprobación de EL CONTRATANTE, las garantías establecidas en la Cláusula Vigésima de este contrato.
- 4.4 Poner en forma eficiente y oportuna toda su capacidad profesional y experiencia, en la ejecución del objeto contractual.
- 4.5 Avisar oportunamente al CONTRATANTE de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
- 4.6 Atender las observaciones de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
- 4.7 Entregar los informes relacionados con la ejecución del objeto del contrato, cuando sean requeridos por quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
- 4.8 Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en las normas relacionadas con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales de su personal vinculado a la actividad
- 4.9 Facturar los servicios prestados dentro de los plazos convenidos con los soportes requeridos, adjuntando para tal fin el informe de actividades realizadas.
5. Las demás que de acuerdo a la naturaleza del contrato y que por ley le correspondan.

**QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.-** Sin perjuicio de las demás establecidas en este contrato son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE**, las siguientes:

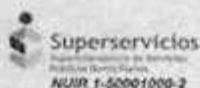
- 5.1 Pagar el valor establecido en el contrato por los servicios prestados, en la forma, plazos y términos descritos en la cláusula quinta, del presente contrato.
- 5.2 Entregar a EL CONTRATISTA la información que requiera para la ejecución del Contrato, conforme lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.




SC 1498-1



OS 117-1



[www.bioagricoladelllano.com.co](http://www.bioagricoladelllano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizoro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

- 5.3 Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
- 5.4 Vigilar la debida y oportuna ejecución del presente contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

**SEXTA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$133.000.000) MÁS IVA.**

**SÉPTIMA - FORMA DE PAGO.** Como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor total del presente contrato en dos pagos, así:

- Anticipo: Un primer pago como anticipo con la aprobación por parte del CONTRATANTE de las garantías de que trata la cláusula décima sexta, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y,
- Un segundo pago por el setenta por ciento (70%) restante valor del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación y aprobación de los productos entregables convenidos en el contrato, por parte del **CONTRATISTA**, así:
  - Informe final firmado y aprobado por el CONTRATANTE.
  - Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (salud, pensiones, ARL) para el periodo cobrado.

**OCTAVA - VIGENCIA Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una vigencia y término de ejecución de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**NOVENA – PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES.** Las modificaciones o prórrogas efectuadas al presente contrato, sólo tendrán validez y producirán efectos, una vez se eleven a documento escrito firmado por ambas partes.

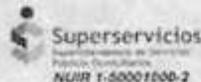
**DÉCIMA– SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** podrá suspender o declarar terminado el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los saldos adeudados por parte de **EL CONTRATANTE**, conforme al contrato y hasta el momento de la suspensión o terminación, evento en el cual se procederá a elaborar acta de terminación o acta de finalización.




SC 1496-1



OS 117-1



[www.bioagricoladellano.com.co](http://www.bioagricoladellano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

**DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** LAS PARTES no podrán ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE.

**DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Ni la OFERTA, ni el contrato que se derive de su aceptación, generan vínculo laboral ni dependencia ni subordinación entre EL OFERENTE o sus dependientes, para con EL DESTINATARIO; en consecuencia, queda entendido que las partes, por separado, son responsables del pago y cumplimiento de sus obligaciones de carácter laboral, y de los demás derechos y obligaciones derivadas del trabajo que realice tanto el personal propio como el subcontratado para el desarrollo de sus actividades.

Por lo anterior, cada una de las partes se obligan expresamente a defenderse y mantenerse indemnes de cualquier juicio o reclamación que se intente o llegara a intentarse en su contra por algún empleado o personal vinculado de la otra parte, en razón de su labor, y a reembolsar cualquier erogación o pago que tuviere que realizar por tal concepto, incluyendo los gastos de tipo legal y/o administrativo.

**DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando ello se origine por razón de fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos del presente contrato constituyen fuerza mayor o caso fortuito los hechos que cumplan las características de inimputabilidad, imprevisibilidad, e irresistibilidad, conforme a las definiciones del Art. 1 de la ley 95 de 1890 y en la forma como los ha interpretado la jurisprudencia vigente. Las partes se obligan a notificar a la otra parte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que consideren constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, mediante escrito acompañado de todos los documentos que acrediten o justifiquen la demora ocasionada, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la obra. Si persistieren los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que lo alegue deberá informar por escrito a la otra parte sobre la situación, cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual se podrá dar por terminado el contrato, sin que haya lugar a sanción alguna para las partes. Terminado el contrato se procederá a la elaboración de la respectiva acta de liquidación.

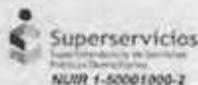
**DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente contrato se puede dar por terminado por el cumplimiento del objeto del Contrato, por vencimiento del contrato, por incumplimiento comprobado de las obligaciones por cualquiera de las partes; o por mutuo acuerdo de las partes.




SC 1498-1



OS 117-1



[www.bioagricoladelllano.com.co](http://www.bioagricoladelllano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

**DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se encuentre firmado por las partes.

**DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa, y mediante Póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, las siguientes garantías:

- **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por valor igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del mismo, y tres (3) meses más.
- **DE CALIDAD DEL CONTRATO:** Por valor igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del mismo, y tres (3) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las garantías de que tratan la presente cláusula deberán ser entregadas por **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, para su aprobación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato. En el evento que las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA** no sean aprobadas por **EL CONTRATANTE**, éste la devolverá para que **EL CONTRATISTA**, en un término de cinco (5) días, trámite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe a **EL CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando exista modificación o prórroga del presente, **EL CONTRATISTA** se obliga a restablecer las Garantías de tal manera que éstas aseguren el contrato en los términos inicialmente pactados. Las pólizas y garantías serán contratadas, modificadas y renovadas bajo responsabilidad y costo exclusivos de **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio de cada una de las partes y su dirección serán las siguientes:

- **EL CONTRATANTE:** Carrera 38 N° 26C – 95, barrio Maizaro Sur, en la ciudad de Villavicencio – Meta, teléfonos 6819100 y/o 6819081.

- **EL CONTRATISTA:** Calle 128 Bis A No. 58 A-76 Bogotá D.C. , teléfonos 8281291 y/o 3005504707.

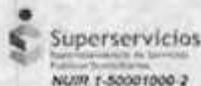
**DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES**, como **RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DE LOS DATOS**, pondrán a disposición de las mismas, las bases de datos que correspondan, cuya finalidad será el tratamiento de los datos para llevar a cabo específicamente el objeto del presente contrato. Este tratamiento, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de




SC 1498-1



QS 117-1



[www.bioagricoladelllano.com.co](http://www.bioagricoladelllano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencio · Meta · Colombia

Protección de Datos Personales, Decreto Único 1074 de 2015 y las demás normas que las desarrollen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES** se obligan a garantizar que los datos entregados y/o recibidos no se aplicarán ni utilizarán con una finalidad diferente a la que se establece en el presente Convenio. En desarrollo de esta obligación, **LAS PARTES** se obligan entre otros a:

1. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos que les han sido confiados para su tratamiento.
2. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal.
3. Evitar la adulteración, pérdida, sustracción tratamiento y/o acceso no autorizado de los datos.
4. Devolver las bases de datos a la terminación del presente contrato, incluyendo los distintos soportes o documentos donde puedan constar, tales como copias de seguridad, impresiones en papel, programas informáticos y sus similares.
5. Cumplir con cualquier otra obligación que, en su calidad de encargado de tratamiento, pudiera corresponderle de conformidad con la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información comercial, de seguridad y estratégica que conozcan por su actividad o que le sea dada a conocer por la otra Parte con ocasión del presente contrato.

En señal de aceptación y conformidad de las estipulaciones anteriormente descritas, las partes firman hoy el presente contrato, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**EL CONTRATANTE,**



**MARBEL ASTRID TORRES PARDO**  
Gerente General  
**BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P**

**EL CONTRATISTA,**



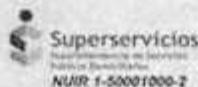
**WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO**  
Representante Legal  
**UTILITIES S.A.S.**




SC 1498-1



OS 117-1



[www.bioagricoladellano.com.co](http://www.bioagricoladellano.com.co)

Cra. 38 N° 26C-95 Maizaro Sur  
PBX: (8) 6819100  
Villavicencia · Meta · Colombia

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b> <b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD</b> <b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b> <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
	Versión: 06	Emisión y Vigencia: 05-09-11	

Página 1 de 8

<b>Contratista</b>	Utilities SAS. Nit. 900448987-2 Rep. Legal: William Emiro Ávila Corchuelo C.C. No. 79.945.548 expedida en Bogotá D.C.	 - 054
<b>Objeto:</b>	Aplicación del nuevo marco tarifario de los servicios de acueducto y alcantarillado para EDESA S.A. E.S.P., con base a lo establecido en la resolución CRA 825 de 2017, por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atienden hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y asesorar a la dirección comercial en temas del área relacionados con los órganos de control y vigilancia.	
<b>Valor</b>	\$ 108.000.000	
<b>Término de ejecución</b>	Siete (7) meses	
<b>Fecha</b>	25 ENE 2018	

Entre los suscritos **Orlando Guzmán Virguez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.339.540 expedida en Villavicencio, Meta, en su calidad de Gerente nombrado por la Junta Directiva mediante Acta de Junta Directiva No 002 de julio 8 de 2016 y posesionado según consta en acta No. 0126 del 08 de julio de 2016, facultado para contratar en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P, persona jurídica de carácter público del orden Departamental y nacionalidad colombiana, constituida bajo la forma de sociedad por acciones mediante escritura publica No 3.397 de junio 24 de 2005 de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, con Nit. No. 822006587-0 entidad matriculada bajo el No. 00129227 inscrita ante la cámara de comercio de Villavicencio el 11 de julio de 2005 bajo el número 00025690 del libro IX, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina **EDESA S.A. E.S.P.** y por la otra **Utilities SAS**, con Nit. 900448987-2 y representada legalmente por **William Emiro Ávila Corchuelo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.945.548 expedida en Bogotá D.C, quien para todos los efectos se denominara **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

- a) Que de acuerdo al Capítulo II, Artículo Cuarto de la Escritura de Constitución de EDESA S.A. E.S.P., el objeto social para lo cual fue creada consiste en la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las actividades complementarias de estos servicios en el Departamento del Meta.
- b) Que igualmente, se consagó que para tal fin, la empresa puede celebrar contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento.
- c) Que la empresa tiene como misión la gestión, administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en los municipios del Departamento del Meta socios de la empresa, garantizando a los habitantes el acceso a estos servicios; gestión realizada con la integración de los esfuerzos y recursos del Departamento y sus municipios, bajo estándares de calidad exigidos, buscando la protección del ambiente y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- d) Que su visión se enfoca a ser una empresa reconocida por su capacidad técnica en la gerencia de proyectos, interventoría de obra, gestión de recursos, administración y operación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuya gestión y operación se realiza con óptimos niveles de calidad para brindar un servicio integral a las comunidades, conforme a la regulación establecida.

Diagonal 19 Transv. 23-02 Barrio el Nogal  
[www.edesaesp.com.co](http://www.edesaesp.com.co) / e-mail: [edesa@edesaesp.com.co](mailto:edesa@edesaesp.com.co)  
 Teléfonos: 6726764 – 6824472 - 6824421

Villavicencio – Meta  
 Código:GRH01-PR07-FR01

Emisión: Septiembre 5 de 2011-Vigencia: Septiembre 5 de 2011-Version: 08



	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b> <b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD</b>		
	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b> <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
<b>Versión: 06</b>	<b>Emisión y Vigencia: 05-09-11</b>	<b>Código: GA02 – PR01 – FR10</b>	<b>Página 2 de 8</b>

- e) Que actualmente la empresa cumple con tres líneas estratégicas que articulan la comunidad, medio ambiente y sostenibilidad del servicio. Garantizando calidad y eficiencia. 1) Ejecución de las políticas del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, planeamos, financiamos, administramos y ejecutamos proyectos de construcción, ampliación y reposición de infraestructura, 2) Somos Gestores del Plan Departamental de Aguas del Meta PDA Estrategia Nacional encaminada a garantizar las inversiones necesarias para la adecuada prestación de los servicios y 3) La Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA SA E.S.P. presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los siguientes trece (13) municipios del Departamento del Meta: Macarena, El Dorado, Fuente de oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, Puerto Concordia, Mapiripán, Uribe, San Juan de Arama, San Carlos de Guaroa, Guamal, Cumaral y Cabuyaro en los cuales ejerce como Entidad Tarifaria Local cobrando estos servicios actualmente con base en lo establecido en la Resolución CRA 287 de 2004, norma que quedó derogada.
- f) En la actualidad la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, está expidiendo un nuevo marco regulatorio y tarifario para estos servicios por medio de la Resolución CRA 825 de 2017, por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan (aplica para todos los municipios operados por EDESA S.A. E.S.P.), razón por la cual los prestadores deberán realizar todos los ejercicios requeridos para su correcta aplicación modelando los cálculos para conocer la nueva tarifa de estos servicios bajo esta nueva normatividad. La misma Resolución establece que las tarifas resultantes de la aplicación de la metodología contenida en la presente resolución comenzarán a aplicarse a partir del primero (1º) de julio de 2018, fecha en que iniciará el cobro de las tarifas a los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- g) Que la empresa, en desarrollo de la prestación de los servicios públicos y en las actividades que se derivan de la actividad contractual y de los que se desprenden del giro ordinario de sus actividades requiere acompañamiento especializado para asesorar temas relacionados con los órganos de vigilancia y control, aplicación de tarifas y proyección de oficios especializados en temas de regulación y tarifas.
- h) Que para satisfacer la necesidad expuesta se requiere contratar los servicios de una persona natural o jurídica que preste los servicios como Asesor especializado con el fin de ejecutar la nueva metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana, conforme a lo establecido por la Resolución CRA 825 de 2017 y el acompañamiento en los procesos de implementación de las mismas. Así mismo acompañamiento especializado para asesorar temas relacionados con los órganos de vigilancia y control, y proyección de oficios especializados en temas de regulación y tarifas.
- i) Que para adquirir este compromiso se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 125 de enero 16 de 2018, por valor de \$ 108.000.000.
- j) Que el presente contrato se rige de conformidad por lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2013, normas general de contratación de la empresa y por lo establecido el Derecho Civil y Comercial y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO: "APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EDESA S.A. E.S.P., CON BASE A LO ESTABLECIDO EN**



*JS*

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b> <b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD</b>		
	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b> <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
<b>Versión: 06</b>	<b>Emisión y Vigencia: 05-09-11</b>	<b>Código: GA02 – PR01 – FR10</b>	<b>Página 3 de 8</b>

LA RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017, POR LA CUAL SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA TARIFARIA PARA LAS PERSONAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE ATIENDEN HASTA 5.000 SUSCRIPTORES EN EL ÁREA URBANA Y ASESORAR A LA DIRECCIÓN COMERCIAL EN TEMAS DEL ÁREA RELACIONADOS CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA."

**SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato se establece en la suma de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.000.000)

**TERCERA-FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

PAGOS	PRODUCTO A PRESENTAR	PLAZO DE ENTREGA	PORCENTAJE A PAGAR
1	Recolección información parámetros tarifarios	1 mes	20%
2	Modelo tarifario	3 mes	30%
3	Estudio de costos	5 mes	30%
4	acompañamiento	Del 5 mes al mes 7	20%

Los pagos se efectuarán previa certificación de cumplimiento de actividades expedida por el supervisor designado; soportes de pago de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y los demás documentos que se exijan en la lista de chequeo para pago.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos Establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar el cumplimiento del servicio contratado. Para el pago se deberá adjuntar el acta de liquidación debidamente firmada por las partes y el supervisor.

**CUARTA-TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un término de ejecución de siete (7) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización y ejecución.

**QUINTA-VIGENCIA:** El presente contrato tiene una vigencia igual al término de ejecución y cuatro (04) meses más.

**SEXTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al rubro 14250101 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

**SÉPTIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto contractual el contratista se obliga a:

1. Firmar Acta de Inicio
2. Informe sobre los parámetros y requisitos para el cálculo de las tarifas.
3. Elaborar el modelo tarifario para los 13 municipios operados por EDESA S.A. E.S.P.
4. Presentar los estudios de costos de los 13 municipios operados por EDESA S.A. E.S.P.
5. Entregar un archivo Excel habilitado para macros de Microsoft Office, para el ingreso de datos mensuales que permitan arrojar las tarifas correspondientes.
6. Realizar acompañamiento para la implementación de las nuevas tarifas de Acueducto y Alcantarillado.
7. Responder los requerimientos a la Superintendencia de Servicios Públicos o a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA como entidades encargadas de la vigilancia, control y regulación de esos servicios, en lo referente al nuevo marco tarifario.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b> <b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD</b> 054 <b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b>		
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
<b>Versión: 06</b>	<b>Emisión y Vigencia: 05-09-11</b>	<b>Código: GA02 – PR01 – FR10</b>	<b>Página 4 de 8</b>

8. Apoyo a la Dirección Comercial en las actividades regulatorias y de control derivadas de los temas tarifarios de estos servicios.
9. Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato
10. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
11. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
12. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de **EDESA S.A. E.S.P.**
  1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
  2. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
  3. Constituir las garantías respectivas y mantener su vigencia por: 1) Acta de Inicio. 2) Suspensión y posterior reinicio del plazo de ejecución. 3) Por adiciones en valor y/o tiempo del Contrato. 4) Acta de recibo final, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del respectivo documento.
  4. Asistir a los comités técnicos de seguimiento programados por la empresa.
  5. Las demás que por ley o contrato le correspondan y aquellas que la entidad contratante considere pertinente de acuerdo con el objeto a contratar.

**OCTAVA.-OBLIGACIONES DE EDESA S.A. E.S.P:** En cumplimiento del objeto del contrato EDESA S.A. E.S.P, se compromete a:

1. Suministrar oportunamente la información necesaria para el óptimo desarrollo del objeto del contrato
2. Evaluar y aprobar a través del supervisor del contrato los informes que entregue el Asesor dentro del tiempo establecido para tal fin.
3. Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual.
4. Las demás estipuladas en el estatuto de contratación y las que se desprenden de la naturaleza del contrato.

**NOVENA-LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Villavicencio Meta.

**DECIMA SUPERVISIÓN:** EDESA S.A. E.S.P., realizará la supervisión de las actividades realizadas por el contratista a través de la Dirección Comercial, quien podrá delegarla en el funcionario que estime conveniente.

**DECIMA PRIMERA -DOCUMENTOS:** Acompañan y hacen parte integral del presente contrato los documentos anexos relacionados así como aquellos exigidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

**DECIMA SEGUNDA-GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor de EDESA S.A. E.S.P, en formato para entidades estatales, una garantía la cual podrá consistir en (i) Contrato de seguro contenido en una póliza (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía Bancaria, expedida por una aseguradora o establecimiento bancario, legalmente autorizada para funcionar en Colombia. De acuerdo con lo anterior EDESA S.A. E.S.P, solicitara al contratista constituir un contrato de seguro contenido en una póliza, sin perjuicio de las demás clases de garantías.

#### 1. Garantía de cumplimiento:

Diagonal 19 Transv. 23-02 Barrio el Nogal  
[www.edesaesp.com.co](http://www.edesaesp.com.co) / e-mail: [edesa@edesaesp.com.co](mailto:edesa@edesaesp.com.co)  
 Teléfonos: 6726764 – 6824472 - 6824421  
 Villavicencio – Meta  
 Código:GRH01-PR07-FR01  
 Emisión: Septiembre 5 de 2011-Vigencia: Septiembre 5 de 2011-Version: 08



	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b> <b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD - 054</b> <b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b> <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
	<b>Versión: 06</b>	<b>Emisión y Vigencia: 05-09-11</b>	

La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

- **Asegurado / Beneficiario:** Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. E.S.P. EDESA S.A. E.S.P. NIT. 822006587-0.
- **Valor:** La cuantía será la que se exige para cada amparo.
- **Vigencia:** La cobertura será la que se exige para cada amparo.
- **Tomador / Afianzado:** Si el contratista es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera, igualmente indicar el número de identificación tributaria. Cuando el tomador / afianzado sea un consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de este, indicando el número de identificación tributaria y el nombre de cada uno de sus integrantes y sus respectivos porcentajes de participación.

La garantía deberá contener los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubrirá a EDESA S.A E.S.P, de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) mes más.
- b. **Calidad del servicio:** Este amparo cubrirá la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que reciba la entidad con ocasión de la ejecución del contrato amparado. La cuantía de este amparo debe ser equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una cobertura igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) mes más.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas en el mismo.

## 2. Ampliación de las garantías:

Las garantías tendrán vigencia a partir de su expedición y se ampliarán por:

1. Acta de inicio
2. Suspensión y posterior reinicio del plazo de ejecución.
3. Por adiciones en valor y/o tiempo del Contrato.

EL CONTRATISTA entregará a EDESA S.A. E.S.P, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción, modificación del contrato o al recibo de la obra a satisfacción, según sea el caso, las garantías exigidas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del contratista.

## 3. Restablecimiento de las garantías:

EDESA S.A. E.S.P, restablecerá la póliza de garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adiccionarla, para lo cual, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato, autoriza expresamente a

Diagonal 19 Transv. 23-02 Barrio el Nogal  
[www.edesaesp.com.co](http://www.edesaesp.com.co) / e-mail: [edesa@edesaesp.com.co](mailto:edesa@edesaesp.com.co)  
 Teléfonos: 6726764 – 6824472 - 6824421

Villavicencio – Meta  
 Código:GRH01-PR07-FR01

Emisión: Septiembre 5 de 2011-Vigencia: Septiembre 5 de 2011-Version: 08



	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b> <b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD - 054 -</b> <b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b> <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
	<b>Versión: 06</b>	<b>Emisión y Vigencia: 05-09-11</b>	

EDESA S.A. E.S.P, para retener y descontar los valores respectivos de la garantía, de los saldos que hubiere a su favor, cuando sin que por ello se entienda que EDESA S.A. E.S.P, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. La no constitución, ampliación o adición de la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual genera un incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales, y faculta a EDESA S.A. E.S.P, para que haga efectiva la aplicación de multas.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EDESA S.A E.S.P.

**DÉCIMA TERCERA.-EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula segunda de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de EDESA S.A. E.S.P quien podrá reservarse en forma discrecional las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este Contrato. No habrá ninguna relación contractual entre el subcontratista y EDESA S.A. E.S.P, por lo cual el CONTRATISTA será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la EDESA S.A. E.S.P.

**DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarse dentro de los dos años siguientes. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por EDESA S.A. E.S.P., mediante acto debidamente motivado, esta Liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de Acuerdo No. 004 de 2013.

**DECIMA SEXTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley y el artículo 5 del Acuerdo 004 de 2013, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a lo previsto en la Ley. Así mismo que no se encuentra en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría general de la República. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente Contrato.

**DECIMA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:** se obliga para con EDESA S.A E.S.P a pagar una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EDESA S.A E.S.P con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b> <b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD - 054</b> <b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b>		
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
<b>Versión: 06</b>	<b>Emisión y Vigencia: 05-09-11</b>	<b>Código: GA02 – PR01 – FR10</b>	<b>Página 7 de 8</b>

**DECIMA OCTAVA.- MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EDESA S.A E.S.P podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria.

Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas:

a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: EDESA S.A E.S.P aplicará a EL CONTRATISTA una multa del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que EDESA S.A E.S.P tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a EDESA S.A E.S.P por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EDESA S.A E.S.P con la suscripción del contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a EDESA S.A E.S.P, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 20% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

**DECIMA NOVENA- IMPOSICION DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** EDESA S.A podrá declarar el incumplimiento, imponer las multas y las sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal, dando aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**VIGESIMA -CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no cause perjuicio para EDESA S.A. E.S.P. 2) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 38 del Acuerdo 004 de 2013. 3) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por no prorrogar sin justa causa la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el Contrato, dejando constancia de ello en Acta suscrita por las partes.

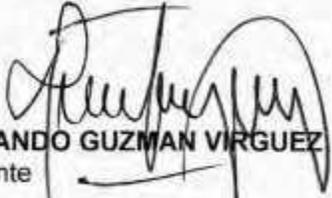
**VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EDESA S.A. E.S.P de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o del personal contratado por este.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) Propuesta del oferente. 3) Las actas, informes y acuerdos suscritos entre EDESA S.A. E.S.P y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato. 4) Certificado de Disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal respectivo. 5) Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

**VIGESIMA TERCERA -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Villavicencio Meta, y señalan como dirección para las notificaciones: EDESA S.A. E.S.P, Carrera Diagonal 19 Transversal 23-02 Barrio el Nogal. EL CONTRATISTA: Calle 128 BIS A # 58ª-Bogotá D.C. tel. 3561685, 3005504707.

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META</b> <b>EDESA S. A. E. S. P.</b>		
	<b>SISTEMA GESTION DE CALIDAD</b> <b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA - CONTRATACION</b> <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS</b>		
<b>Versión: 06</b>	<b>Emisión y Vigencia: 05-09-11</b>	<b>Código: GA02 – PR01 – FR10</b>	<b>Página 8 de 8</b>

**VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal y de la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, las cuales deben ser presentada con el respectivo pago de las primas. De conformidad con lo anterior, se suscribe por las partes en la ciudad de Villavicencio a los **25 ENE 2018**

  
**ORLANDO GUZMAN VIRGUEZ**  
 Gerente

  
**WILLIAM EMIRO ÁVILA CORCHUELO**  
 Rep. Legal Utilities SAS.  
 Contratista

Revisó: William Henry Castro López  
 Secretario General  
 Revisó: Juan Carlos Uscategui Escobar  
 Coordinador Contratación  
 Proyecto: Myriam Raina  
 Profesional Universitario

## CONSULTORÍA Y DIRECCIÓN DE PROYECTOS - CYDEP SAS.

**Nit. 830.012.626-3**

### CERTIFICA

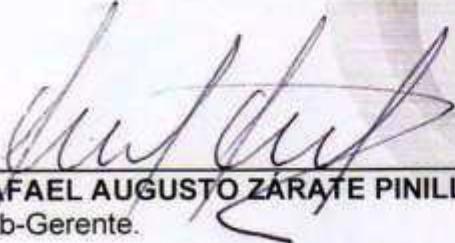
Que el economista WILLIAM EMIRO ÁVILA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.548 de Bogotá, ha participado con la Empresa en la ejecución de los siguientes proyectos, desempeñándose en las Áreas financiera y Tarifaria:

OBJETO DEL PROYECTO	DESDE	HASTA
<p>Cargo: Consultor - Estructurador Financiero y tarifario</p> <p>Estructuración integral de los proyectos de saneamiento básico, de los siguientes proyectos: Proyecto 1: Estructuración integral para el manejo integral de los residuos sólidos en el Departamento del Putumayo; Proyecto 2: Estructuración integral de residuos Estructuración integral para la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños de la celda regional, ampliación de la infraestructura de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos existente, el manejo sólidos y la prestación del servicio de aseo regional, municipio de Garagoa departamento de Boyacá. Contrato No 2172014 – 2017 de CYDEP.SAS con FONADE (Hoy ENTerritorio).</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnóstico sobre la situación actual financiera y comercial de las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo</li> <li>• Desarrollar a nivel de pre factibilidad financiera tres (3) alternativas de estructuración integral del manejo de residuos solidos</li> <li>• Desarrollar a nivel de factibilidad el modelo sostenible financiero de la alternativa seleccionada</li> <li>• Elaboracion de análisis tarifarios para los 14 municipios del Proyecto regional de Garagoa.</li> </ul>	25-09-17	30-06-18
<p>Cargo: Especialista financiero y tarifario.</p> <p>Estudio de factibilidad para la Estructuración e implementación de una gestión integral de residuos sólidos a través de sistemas regionales de aprovechamiento, transformación y disposición final en el departamento de Cundinamarca.</p> <p>Consorcio RS Cundinamarca 2011(Ing. Juan Carlos torres – CYDEP SAS), para las Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar a nivel de factibilidad financiera tres (3) alternativas para la ubicación de un Sistema Regional de Manejo Integral de Residuos Sólidos que incluya a la ciudad de Bogotá con el (los) municipio(s) más susceptibles de regionalización y tres (3) alternativas sin Bogotá.</li> <li>• Presentar una evaluación metodológica que incluya las variables, financieras, para cada una de las alternativas planteadas.</li> </ul>	11-10-11	31-12-12

OBJETO DEL PROYECTO	DESDE	HASTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De las alternativas planteadas a nivel de factibilidad, desarrollar dos (2) alternativas regionales para el manejo integral de residuos sólidos; en las que se maximicen los beneficios esperados, se racionalicen los costos para los municipios que la integren y se garantice la viabilidad del proyecto, para llevarlas a nivel de pre diseño.</li> <li>• Socializar los resultados económicos y financieros obtenidos del estudio, ante las Administraciones, prestando especial atención a los municipios donde se propone localizar el sistema propuesto.</li> <li>• Elaborar el estudio tarifario recomendado para los sistemas regionales escogidos.</li> <li>• Estructurar los costos económicos y financieros para los pre diseños de las dos (2) alternativas seleccionadas de cada sistema regional de acuerdo a las tecnologías escogidas.</li> </ul>		
<p>Cargo: Especialista financiero y tarifario.  Prestación de servicios profesionales especializados en la modelación de las tarifas aplicadas de conformidad con las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 para el servicio público de aseo en el municipio de Duitama, Empresa de servicios públicos domiciliarios de Duitama SA ESP.  Funciones:  Realizar los estudios tarifarios del servicio de aseo para EMPODUITAMA SA ESP, de conformidad con la resoluciones N e35° y 352 de la CRA.  Participar en las reuniones con el cliente para presentar los estudios realizados.</p>	23-11-11	22-12-11
<p>Cargo: Especialista financiero y Tarifario  Asesorar a EMSIRVA ESP en liquidación en la coordinación de las actividades para llevar a cabo los proyectos de tratamiento de lixiviados de Navarro, cierre del BCA de Navarro, así como asesorar a la liquidadora de EMSIRVA E.S.P. EN Liquidación en temas operativos y del área comercial del servicio de aseo en la ciudad de Santiago de Cali.  Contrato No. 019 – 2010 de CYDEP SAS con EMSIRVA ESP.  Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión del sistema tarifario, gestión comercial, facturación y recaudo por el sistema fiduciario.</li> <li>• Actualización de tarifas y acompañamiento a la empresa para coordinación de la gestión comercial con los diferentes operadores.</li> <li>• Revisión de la ejecución de los programas propuestos en PGIRS.</li> <li>• Acompañar en el cargue de información al SUI.</li> </ul>	16-09-10	15-03-11
<p>Cargo: Especialista financiero y Tarifario.  Consultoría para desarrollar lineamientos de Política para la Gestión Integral de Residuos en cuanto a aprovechamiento y estructuración de esquemas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, en las ciudades colombianas de más de 1 millón de habitantes. Análisis del manejo del reciclaje en las cuatro ciudades colombianas y en tres ciudades latinoamericanas. Contrato con FONADE – MAVDT.  Funciones:</p>	02-12-09	26-03-10

OBJETO DEL PROYECTO	DESDE	HASTA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las organizaciones de recicladores y determinar la clase de empresa que tienen. Asociación cooperativa, anónima, etc.</li> <li>• Identificar y analizar el vínculo laboral y la prestación de la seguridad social.</li> <li>• Hacer un análisis comparativo entre los programas establecidos en PGIRS y los esquemas planteados para la reglamentación de esquemas de reciclaje</li> <li>• Identificar los recicladores informales y analizar la capacidad de emprendimiento que tienen actualmente.</li> <li>• Elaborar informe y asistir a reuniones con el grupo laboral.</li> <li>• Participar en la formulación del documento que ha de servir con política pública.</li> </ul>		

Dado en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinte (2020)


  
 RAFAEL AUGUSTO ZARATE PINILLA  
 Sub-Gerente.

Cydep SAS



VC-GAF-093-0218

Bogotá D.C. Febrero 23 de 2018.

**VEOLIA COLOMBIA HOLDING S.A.**  
**NIT. 830.058.148-2**

**CERTIFICA QUE:**

UTILITIES S.A.S identificada con Nit. 900.448.987 – 2 mantuvo relaciones comerciales con nuestra empresa como proveedor en cuanto al acompañamiento de asesorías tarifarias, con un valor de cuarenta y tres millones de pesos m/cte (43.000.000), el cual fue desarrollado en un periodo de 30 días, cumpliendo satisfactoriamente con sus compromisos y servicios prestados.

Se expide a solicitud del interesado a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de 2018.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Aura Enith Ramirez Gonzalez", written over a horizontal line.

**AURA ENITH RAMIREZ GONZALEZ**  
Gerente Administrativa y Financiera

Veolia Holding Colombia S.A.  
Nit. 830.058.148-2  
Calle 98 No. 9 A – 41 Oficina 601 Edificio AB Proyectos  
Bogotá · Colombia  
Teléfono : (57-1) 518 84 92  
[www.veolia.com.co](http://www.veolia.com.co)

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO**

**CAROLINA LOZANO OSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 expedida en Bogotá, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima creada mediante Escritura Pública No. No. 3178 del 30 de Septiembre de 1991 ante la Notaría Once (11) del Circulo de Bogotá D.C., sociedad de servicios financieros legalmente constituida y autorizada para funcionar mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, quien actúa en el presente contrato única y exclusivamente en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA-FONDO EMPRESARIAL CON NIT No. 830055897-7**, patrimonio autónomo constituido como consecuencia del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado el 7 de enero de 2014 con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud de la Ley 1450 de 2011, en adelante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO EMPRESARIAL** de una parte, y por otra, **WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.548 expedida en Bogotá, copia de la cual se adjunta como **Anexo No. 1**, quien actúa en su propio nombre y para efectos de este acto se denominará el "**Contratista**", y conjuntamente con el Fiduciario se denominarán las "**Partes**", acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**, en adelante el "**CONTRATO**", que se registrá por las cláusulas contenidas en él, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

1. Que con base en la facultad otorgada mediante la ley 812 de 2003, y posteriormente ratificada por las leyes 1151 de 2007 y 1450 de 2011, la Superintendencia de Servicios Públicos, constituyó el patrimonio autónomo denominado - Fondo Empresarial - mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, en los términos de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio.
2. Que actualmente el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, es administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A. -Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos del 7 de enero de 2014.
3. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, puede atender de conformidad con sus disponibilidades el(los) pago(s) de las actividades profesionales requeridas para prestar apoyo técnico, económico y de logística a las Empresas objeto de toma de posesión con fines Liquidatorios, y/o a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

4. Que como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, la Fiduciaria Bogotá S.A., celebra los Contratos requeridos para el cumplimiento de su finalidad y objeto, conforme el régimen del derecho privado.
5. Que la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali - EMSIRVA ESP en Liquidación- fue objeto de toma de posesión con fines de liquidación de los bienes, negocios y haberes por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución SSPD No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de la referida resolución, y posteriormente mediante Resolución No. SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó su liquidación.
6. Que teniendo en cuenta que el esquema del servicio a cargo de la intervenida supone una remuneración de operadores contratados y un modelo financiero por medio del cual se deben garantizar los recursos para atender el pasivo pensional y la liquidación, se hace necesario contar con una modelación financiera adecuada y la proyección de los ingresos, que deben tener en cuenta las expectativas de los nuevos esquemas tarifarios que la CRA ha venido anunciando, para que una vez estimada la proyección tarifaria en los escenarios de las posibles metodologías y componentes de costo ingreso en el modelo financiero, la empresa pueda evaluar adecuadamente la remuneración del esquema actual con los operadores para la prórroga a estos contratos.
7. Que en consecuencia, la Liquidadora de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali ESP – EMSIRVA ESP en Liquidación, doctora Yahaira Indira de Jesús, mediante oficio de fecha 3 de diciembre de 2014, solicitó al Comité Técnico apoyo técnico a través de la contratación de un profesional de alto nivel en regulación tarifaria para el análisis económico del impacto del nuevo modelo tarifario en el servicio de aseo.
8. Que la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación en ejercicio de sus funciones de asesoría al Superintendente en la formulación de políticas, directrices y criterios para la administración, seguimiento y liquidación de las Empresas en toma de posesión, así como para la puesta en marcha de la solución empresarial a la prestación de los servicios a cargo de las mismas, recomendó al Comité Técnico la presente contratación.
9. Que la Señora Superintendente como Ordenadora del Gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, en reunión del Comité Técnico del 9 de enero de 2015, como consta en el acta No 001 de la misma fecha, autorizó la presente contratación según lo señalado en el numeral 3.3. del





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial,  
el cual se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS:

**Primera.- Objeto:** Estimar la proyección tarifaria a cargo de EMSIRVA ESP en Liquidación teniendo en cuenta la metodología actual y las recientes nuevas metodologías que ha expedido la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento básico CRA, con el fin de incorporar nuevos componentes de costo e ingreso en el modelo financiero del servicio público de aseo de la ciudad de Cali y en la remuneración del esquema actual con los operadores para evaluar adecuadamente la prórroga a estos contratos.

#### **Segunda.- Alcance del Objeto y Desarrollo de la Consultoría:**

**2.1. Alcance del Objeto:** En desarrollo del objeto contractual el Contratista adelantará entre otras, las siguientes actividades:

- 2.1.1. Comparar las tarifas actuales derivadas de las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 en el municipio de Santiago de Cali a través del esquema del servicio de aseo a cargo de EMSIRVA ESP en Liquidación, con el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo establecido por medio de las resoluciones CRA 643 y 664 de 2013, de acuerdo con su ofrecimiento.
- 2.1.2. Realizar la revisión general de las cifras del modelo de costos que actualmente EMSIRVA ESP en Liquidación y sus asesores se encuentran desarrollando.
- 2.1.3. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y la entrega de productos ofrecidos en la propuesta.

#### **2.2. Desarrollo de la Consultoría y Productos:**

**Producto I: Cálculo de las nuevas tarifas Vs. Actuales:** Se deberá calcular los siguientes componentes proyectados de la Resolución CRA 351 y 352 de 2005:

- CBL – Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas
- CRT – Costo de recolección y transporte
- CTE – Costo de transporte por tramo excedente
- CDT – Costo de disposición final y tratamiento
- CCS – Costo de comercialización por suscriptor

Con base en esta proyección, se comparará el resultado con los componentes





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

derivados de las Resoluciones CRA 643 y 664 de 2013, los cuales son nuevos componentes del servicio. Las tarifas resultantes también se compararán, teniendo en cuenta las que cada operador ha fijado según sus parámetros particulares.

Se entregará base de datos con las tarifas calculadas (*El modelo de cálculo en Excel es propiedad intelectual del Contratista*), en donde se podrá apreciar las diferencias en los cálculos obtenidos. Se presentarán los resultados a EMSIRVA ESP en Liquidación señalando los motivos por los cuales se puede incrementar o disminuir la tarifa del servicio. Se revisará la inclusión de la proyección tarifaria en el modelo financiero que se está elaborando para evaluar la eventual prórroga a los contratos de los operadores que actualmente operan el servicio en la ciudad.

**Producto II: Informe de los resultados encontrados + Revisión de cifras del modelo de costos:** El informe de los resultados de la comparación de las dos metodologías tarifarias, la actual y la nueva, será entregado por parte del Contratista a EMSIRVA ESP en Liquidación.

Frente a la revisión de cifras del modelo de costos, se contará con dos (2) días hábiles para realizar la revisión de dicho modelo. La revisión consiste en verificar si los parámetros son adecuados y así mismo si los resultados guardan relación con los costos de la operación.

Se revisarán valores de toneladas, usuarios, rendimientos y todos aquellos parámetros que inciden en los costos del servicio público de aseo. Ante cualquier error, o posible sugerencia, éstas se comunicarán al grupo asesor para que sea éste quien decida si acoge la sugerencia, después de la respectiva explicación.

TIEMPOS / PRODUCTOS	PRODUCTO I	PRODUCTO II
Cálculo tarifas Res. CRA 351 y 352 de 2005 Vs. Tarifas Res. CRA 643 y 664 de 2013: 1.1 Envío base de datos con tarifas comparadas y su proyección.	10 días hábiles	
Informe de los resultados encontrados + revisión de cifras del modelo de costos: 2.1 Envío del informe		10 días hábiles

**Tercera.- Normatividad Aplicable:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se sujeta a las normas de derecho privado en especial a las reglas



*Handwritten signature*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO**

establecidas en el Código de Comercio, a las pertinentes del Código Civil y a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Contratación y Pagos del Fondo Empresarial.

**Cuarta.- Valor y Forma de Pago:**

**4.1.** El Contratista recibirá por la ejecución de las labores adelantadas para el cumplimiento del objeto de este Contrato, unos honorarios hasta por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000)** sin IVA por pertenecer la Contratista al régimen simplificado.

El pago de los honorarios anteriormente señalados se efectuará así: i) Contra entrega del Contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor del PRODUCTO I, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000); y ii) Contra entrega del Contratista y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del PRODUCTO II, la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), sin incluir IVA por pertenecer el Contratista al régimen simplificado.

**Parágrafo Primero:** Los anteriores pagos se harán previa certificación del Supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y del recibo a satisfacción de cada uno de los productos junto con la presentación de la certificación de pago y/o fotocopia del último recibo de consignación, de los aportes al Sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL.

**Parágrafo Segundo:** Los gastos directos e indirectos que demande la ejecución del Contrato serán por cuenta del Contratista, salvo los gastos, ocasionados por desplazamiento (transporte aéreo, alojamiento y manutención) en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del objeto contractual fuera de Bogotá, los cuales pagará el vocero y administrador del Fondo Empresarial conforme las instrucciones dadas para el efecto por el supervisor según los lineamientos de la Circular Normativa – Reconocimiento de Gastos de Desplazamiento.

**4.2. Mecanismos para la realización de los pagos:** Los pagos a que se refiere esta cláusula se efectuarán de la siguiente manera:

**4.2.1.** El Fiduciario teniendo en cuenta el(os) pago(s) que debe realizar con cargo al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, aprovisionara los recursos necesarios y atenderá con cargo a dichas provisiones el(os) pago(s) de honorarios que se causen en virtud de este Contrato, de acuerdo con las instrucciones del Supervisor.

**4.2.2.** El Contratista cobrará sus honorarios conforme lo acordado en este Contrato y dirigirá la factura o cuenta de cobro a nombre de





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

Patrimonio Autónomo Fidubogotá S.A.-Fondo Empresarial, NIT 830055897-7, la cual deberá entregar en original y copia al Supervisor del Contrato, junto con los informes correspondientes, una certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador de la Empresa, o copia de los documentos donde conste que se está al día en los pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL.

**4.2.3.** Para el último pago del Contrato, además de los anteriores documentos se requerirá de la suscripción de la respectiva Acta de liquidación del Contrato por parte del Contratista, el Supervisor, y del Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial.

**4.2.4.** El Supervisor del Contrato remitirá a la Secretaria del Comité Técnico el original de la factura o cuenta de cobro junto con todos los documentos proporcionados por el Contratista acompañados de su pronunciamiento sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales. La Secretaria del Comité Técnico remitirá al Fiduciario el pronunciamiento del Supervisor para que proceda con los pagos autorizados.

**4.2.5.** El Fiduciario con sujeción a la suficiencia y disponibilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, hará los pagos autorizados por el Supervisor, dentro de los ocho (8) días comunes siguientes a la fecha de recibo en la Fiduciaria de la instrucción correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Todo los pagos del presente Contrato se efectuarán conforme al procedimiento establecido en este Contrato y la presentación de los siguientes documentos: **a)** Facturas o cuentas de cobro correspondientes; **b)** Informes mensuales de avance y/o finales y/o productos; **c)** Pronunciamiento del Supervisor sobre el recibo a satisfacción de (los) informe(s) y/o producto(s) entregados) según las actividades a ejecutar; y **d)** los pagos por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL.

**Parágrafo Segundo:** Si los documentos necesarios para el cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos; y en consecuencia la demora que se presente por lo anterior será responsabilidad del Contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

**Quinta.- Término de Perfeccionamiento, Ejecución y Vigencia del Contrato:**

**5.1. Término de Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

**5.2. Término de Ejecución:** El contrato tendrá un término de ejecución de hasta un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

que las partes puedan acordar su prórroga.

**5.3. Vigencia del Contrato:** El presente Contrato estará vigente desde su perfeccionamiento y hasta la suscripción del Acta de su liquidación, y contendrá el término de ejecución y tres (3) meses más para la liquidación; sin embargo previa autorización del Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial las Partes podrán prorrogar su plazo.

**Sexta.- Obligaciones del Contratista:** En desarrollo del presente Contrato el Contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

**6.1.)** Cumplir en su totalidad con el objeto contractual y con las actividades del su propuesta y las previstas en el Alcance del Objeto; **6.2.)** Constituir la garantía entre particulares prevista en este Contrato; **6.3.)** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según las actividades del Contrato y demás obligaciones a su cargo; **6.4.)** Pagar los impuestos que se deriven del Contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde al Contratista para el ejercicio de la actividad a contratar; **6.5.)** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola solamente para los destinos previamente autorizados; **6.6.)** Mantener indemne al Fiduciario como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo, al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y a su Ordenador del Gasto, así como al Comité Técnico por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual; **6.7.)** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, tanto del Contratista como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello; **6.8.)** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva, ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. El Contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado; **6.9.)** Elaborar, presentar y entregar al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial el informe resultante de la ejecución del objeto contractual en tres (03) ejemplares impresos y en medio magnético; **6.10.)** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el Supervisor quien a su vez, las podrán dar a conocer a través del Fiduciario; **6.11)** Acompañar a la empresa beneficiaria y/o a la SSPD en todos los eventos y/o reuniones que se realicen en desarrollo del objeto contractual y prestar los servicios profesionales requerido(s) respecto de las consultas que le formule(n) y en desarrollo de las actividades del objeto Contractual; y **6.12.)** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del Contrato.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

**Séptima.- Obligaciones del Fiduciario:** Serán obligaciones del Fiduciario:

7.1.) Pagar los honorarios a que tenga derecho el Contratista en los términos y bajo las condiciones establecidas en este Contrato; 7.2.) Hacer la correspondiente apropiación para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la invitación y de este Contrato; 7.3.) Atender las peticiones que le formule el Contratista; 7.4.) Recibir y custodiar el(los) informe(s) que el Contratista presente en desarrollo de la ejecución de este Contrato; 7.5.) Atender todos los aspectos relativos a la suscripción, ejecución y liquidación de este Contrato y que tengan incidencia en la parte operativa, administrativa, jurídica y económica de la misma; 7.6.) Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan durante la ejecución del objeto y actividades de este Contrato las condiciones técnicas y económicas ofrecidas por el Contratista al momento de su celebración; 7.7.) Verificar la ejecución del objeto contractual previamente a la realización del correspondiente pago, de conformidad con las instrucciones, autorización e informes del Supervisor del Contrato; 7.8.) Verificar que el Contratista cumpla con el pago de los aportes al Sistema General de Salud y pensión y al Sistema General del Riesgos Laborales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003 y el Decreto 2800 de 2003, así como la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamenten, modifiquen y/o adicionen las mencionadas normas; 7.9.) Adelantar todas las actividades que tengan incidencia en la parte operativa y administrativa para la suscripción, ejecución y liquidación de este Contrato; 7.10.) Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución de este Contrato, previa instrucción del Ordenador del Gasto; 7.11.) Verificar las condiciones de la garantía exigida en este Contrato; 7.12.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del Contrato.

**Octava.- Garantías.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato, el Contratista se obliga a constituir a favor del Fiduciario una garantía para personas entre particulares expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en la República de Colombia, cuyas matrices se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera. Dicha garantía amparará los siguientes riesgos:

**8.1. El cumplimiento general del Contrato:** Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del Contrato, y por un término igual al de la vigencia del Contrato, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Fiduciario, Vocero y Administrador del Fondo Empresarial. El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere este Contrato. Será a cargo del Contratista el pago oportuno





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO**

de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

**Parágrafo Primero:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución de este Contrato, o en cualquier otro evento, el Contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Parágrafo Segundo:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de Entidades Particulares.

**Parágrafo Tercero:** El beneficiario o asegurado de la(s) garantía(s) deberá ser Patrimonio Autónomo Fidubogotá S.A.-Fondo Empresarial, NIT 830055897-7.

**Parágrafo Cuarto:** El Contratista deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora o la constancia de pago en la carátula de la misma.

**Novena.- Acceso a información y confidencialidad:** Salvo en lo referente al cumplimiento de obligaciones legales, el Contratista se abstendrá de dar información a terceros en relación con todo lo que conozca y efectúe en virtud de la celebración y ejecución de este Contrato.

**Parágrafo Primero:** El Supervisor hará sus mejores esfuerzos en suministrar oportunamente al Contratista la información que éste requiera, no estando obligado a entregar información que tenga carácter reservado según acuerdos celebrados al respecto con terceros o que no sea del ámbito de su competencia para el desarrollo de su labor. En el caso en que así se requiera, el Supervisor pondrá al Contratista en contacto con los funcionarios y entidades estatales competentes para que le suministren la información correspondiente. Toda información que se entregue al Contratista será utilizada únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y tendrá el carácter de confidencial. El Contratista, y si a ello hubiere lugar, sus dependientes y los terceros que subcontrate, para todos los efectos, mantendrán dicha información en reserva hasta tanto la misma adquiera el carácter de pública. Al darse por terminado el presente Contrato el Contratista se compromete a devolver al Supervisor la información recibida u obtenida en el desarrollo de este Contrato.

**Parágrafo Segundo:** El Contratista garantiza al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial que es autor de los documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. que le entregue, y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en la forma prevista en este Contrato sin ningún tipo de limitación; en todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne al Fiduciario y/o Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre el particular.

En libre ejercicio de la voluntad y en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o adicionen; el Contratista transfiere al Patrimonio Autónomo, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y/o Empresa de Servicios Públicos en Toma de Posesión beneficiaria del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, según corresponda, los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los documentos, informes, productos, estudios, obras, etc., que se le encargue y/o elabore en desarrollo de este Contrato.

En consecuencia el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y/o sus beneficiarios, según corresponda, adquieren todos los derechos patrimoniales sobre documentos, informes, productos, estudios, obras, etc., cuya elaboración se le encargue y/o elabore el Contratista, el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación en todas sus modalidades como traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, sin límite de número o tiempo, la distribución, arrendamiento o alquiler, y en general, a explotar por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizado.

**Parágrafo Tercero:** Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, etc., que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por el Contratista al Supervisor con destino al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y/o a la empresa beneficiaria. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc. son de carácter confidencial para el Contratista, el Supervisor y/o Patrimonio Autónomo el Fondo Empresarial, quienes deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

**Parágrafo Cuarto:** Se excluyen de la obligación de mantener la reserva de que trata la presente cláusula, la siguiente información: i) La que en el momento de la revelación ya fuera de dominio público, o que después de la revelación se publique o llegue a pertenecer al dominio público, a menos que ello ocurra como consecuencia de la violación de lo pactado en esta cláusula con el Contratista, sus divisiones, subsidiarias, matrices, directores, empleados o subcontratistas; ii) la que pueda demostrarse que ha sido independientemente





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

desarrollada por el Contratista o adquirida de un tercero que a su vez hubiese recibido dicha información sin restricciones, directas ni indirectas, sobre su posterior divulgación; **iii)** la que el(os) Supervisor(es) haya(n) notificado al Fiduciario y/o al Contratista por escrito que ha dejado de ser información confidencial; y **iv)** la que sea solicitada por autoridad competente.

**Décima.- Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por la persona que ejerza como Liquidador de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali ESP – EMSIRVA ESP en Liquidación, como empresa beneficiaria del servicio contratado:

**10.1.)** Impartir instrucciones al Contratista para el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales a su cargo, y solicitarle la información que considere necesaria; **10.2.)** Adoptar las medidas que garanticen la ejecución del objeto contractual para el cumplimiento de la finalidad del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial; **10.3.)** Verificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista; **10.4.)** Pronunciarse sobre el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones a cargo del Contratista, entre ellas, la relacionada con el pago de los aportes fiscales y parafiscales y del sistema integral de Salud, Pensión y ARL tanto del Contratista como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello; **10.5.)** Pronunciarse sobre la procedencia de los pagos y/o desembolsos con ocasión de la ejecución del objeto contractual y los gastos de transporte aéreo, alojamiento y manutención si hubiere lugar a ello. **10.6.)** Solicitar a la Secretaría del Comité Técnico que adelante el trámite que se requiera para el transporte aéreo, alojamiento y manutención del Contratista, y la realización de los pagos ocasionados con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, si hubiere lugar a ello; **10.7)** Hacer constar por escrito toda instrucción que imparta al Contratista, y remitir de ella copia al Fiduciario, si hubiere lugar a ello; **10.8)** En ningún caso exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar unilateralmente los términos del Contrato de Prestación de Servicios; **10.9)** Las demás que se requieran para la supervisión de la ejecución del Contrato de Prestación de servicios.

**Décima Primera.- Cesión:** El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente este Contrato, sin previa autorización escrita del Contratante, previo concepto del Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Décima Segunda.- Cláusula Penal:** En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el Contratista pagará al Contratante con destino al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial a título de pena pecuniaria una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

del Contrato, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar.

**Parágrafo:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide al Fiduciario la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones prevista en las leyes vigentes.

**Décima Tercera.- Solución de conflictos:** Las Partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, buscarán en primer término una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las Partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias, ambas Partes convienen en someter el asunto al conocimiento y decisión de la autoridad judicial competente.

**Décima Cuarta.- Anexos e interpretación:** Hacen parte integrante de la presente Contrato los siguientes documentos:

**14.1)** Autorización del Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial contenida en el Acta No. 001 de reunión del Comité Técnico del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial celebrado el día 9 de enero de 2015;  
**14.2)** Propuesta del Contratista **14.3)** Circular Normativa No.1- Reconocimiento de Gastos de Desplazamiento - y sus respectivas actualizaciones y modificaciones.

Para efectos de interpretación del Contrato si se hallaren disposiciones incompatibles entre sí, se preferirán en el orden de los documentos relacionados en la presente Cláusula.

**Décima Quinta.- Suspensión del Contrato:** El presente Contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes eventos:

**15.1)** Mutuo acuerdo de las Partes, previa autorización del Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial; **15.2)** Por fuerza mayor o caso fortuito comprobados. **15.3)** Por decisión del Ordenador del Gasto.

**Parágrafo Primero:** En el Acta de Suspensión Temporal del Contrato se dejará constancia de: i) Que el Contrato se suspenderá en los mismos términos; ii) de ser posible, la fecha en la cual se reiniciará el término de ejecución del Contrato; y iii) Si cada Acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios se prolonga por un término mayor de tres (3) meses, éste se podrá dar por terminado sin que por ello haya lugar a indemnización alguna.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO**

**Décima Sexta.- Fuerza mayor o caso fortuito:** Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o retraso en la ejecución del presente Contrato, cuando tales circunstancias ocurran como resultado de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales eventos los que llenen los requisitos establecidos por la ley colombiana. En caso de ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito se suspenderá temporalmente la ejecución del Contrato, siempre y cuando el término de suspensión no sea mayor a quince (15) días. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento, dentro del término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento; si no lo hiciera, se considerará que estas condiciones no existieron y no habrá lugar a la suspensión del Contrato.

**Décima Séptima.- Causales de terminación del Contrato:** El presente Contrato podrá darse por terminado cuando se presente uno de los siguientes eventos:

**17.1)** Por el cumplimiento del objeto y de las actividades requeridas para el efecto; **17.2)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista; **17.3)** Por decisión del Ordenador del Gasto del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial, dada la reiterada inconformidad del Supervisor con los informes y/o documentos presentados por el Contratista; **17.4)** Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las Partes la realización del objeto del presente Contrato; **17.5)** Por decisión de autoridad competente; **17.6)** Por manifestación expresa de cualquiera de las partes contratantes en tal sentido, para lo cual bastara la respectiva comunicación con mínimo treinta (30) días de antelación; **17.7)** Por levantamiento de la toma de posesión y/o terminación del proceso liquidatorio de la empresa beneficiaria si es del caso, y **17.8)** Por las demás causales establecidas en la ley.

**Décima Octava.- Límite de las obligaciones del Fiduciario:** El Fiduciario no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato.

**Décima Novena.- Conflicto de interés:** El Contratista considerando el alcance de los servicios que proporcionará ha concluido que los servicios que prestará al Fondo Empresarial no generarán ningún conflicto de interés para él.

**Vigésima.- Informes:** El Contratista deberá presentar con las facturas, los informes y/o productos sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones a su cargo; el informe debe contener la descripción de la ejecución de todas las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual. Los informes deben presentarse en original, dos (2) copias y en medio magnético.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

**Vigésima Primera.- Liquidación del Contrato:** las Partes liquidarán el presente Contrato a más tardar dentro del término máximo de tres (3) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del mismo o de la expedición del acto motivado que ordene su terminación. En esta etapa el Contratista y el Fiduciario acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, entre otros.

La liquidación de este Contrato se sujetará a las siguientes reglas: **21.1)** Se hará constar en acta firmada por las Partes para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final del contratista y la opinión del Supervisor; **21.2)** Certificación de la Fiduciaria sobre el estado de pagos del Contrato; **21.3)** Se verificará el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos durante el término de ejecución del Contrato; **21.4)** En el evento en que el Contratista no concorra a la liquidación del Contrato no exista acuerdo, el Contrato será liquidado unilateralmente por el Fiduciario. Si el Contratista no está de acuerdo con esta liquidación, acudirá a los mecanismos de arreglo directo establecidos en este Contrato.

**Vigésima Segunda.- Inhabilidades e incompatibilidades:** Con la firma del presente Contrato, el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para presentar la propuesta y suscribir el correspondiente Contrato.

**Vigésima Tercera.- Direcciones:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: **22.1)** Contratista: Carrera 56 No. 153-84 Torre 1 1204 de Bogotá; **22.2)** Comité Técnico del Fondo Empresarial, a través de la secretaría del mismo: Calle 74 No. 10-47 Oficina 307 de Bogotá D.C.; **22.3)** El Fiduciario y/o Contratante: Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3o. Bogotá D.C.

**Vigésima Cuarta.- Perfeccionamiento y ejecución:** El presente Contrato se entenderá perfeccionada con la firma de las partes contratantes e iniciará el término de ejecución con la suscripción del Acta de Inicio. Para el inicio del término de ejecución de este Contrato se requiere de la existencia y la disponibilidad en el Fondo Empresarial de los recursos necesarios para los pagos que deba realizar el Fiduciario al Contratista, lo cual se acredita con certificación expedida por el Fiduciario.

**Vigésima Quinta.- SARLAFT.** El Contratista manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para información del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT es veraz y verificable.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. FB-002-003-2015  
CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y  
ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUBOGOTÁ - FONDO EMPRESARIAL  
Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

**Parágrafo.** El incumplimiento por parte del Contratista de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

En constancia de todo lo anterior se suscriben tres (3) ejemplares, a los **6 FEB. 2015**

**CAROLINA LOZANO OSTOS**

Representante Legal

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Como vocera y administradora del Fideicomiso

**FIDUBOGOTÁ- FONDO EMPRESARIAL**

**WILLIAM EMIRO AVILA C.**

C.C. N° 79.945.548 de Bogotá.



<b>FONDO EMPRESARIAL</b>	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO</b>
<b>SSPD</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FB-002-003-2015</b>
<b>FIDUBOGOTA S.A.</b>	<b>CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO</b>

<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°</b>
FB-002-003-2015 del 6 de febrero de 2015

<b>CONTRATISTA:</b>
WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO

<b>OBJETO:</b>
Estimar la proyección tarifaria a cargo de EMSIRVA ESP en Liquidación teniendo en cuenta la metodología actual y las recientes nuevas que ha expedido la Comisión de Regulación de Agua Potable y saneamiento básico CRA, con el fin de incorporar nuevos componentes de costo e ingreso en el modelo financiero del servicio público de aseo de la ciudad de Cali y en la remuneración del esquema actual con los operadores para evaluar adecuadamente la prórroga de estos contratos.

De conformidad con la Ley y según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Prestación de Servicios No. FB-002-003-2015 del 6 de febrero de 2015, Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial y el Contratista, WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO, proceden a liquidarlo mediante la suscripción de la presente Acta, en la cual interviene además la doctora YAHAIRA INDIRA DE JESUS DIAZ QUESADA, Liquidadora de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali ESP-EMSIRVA ESP en Liquidación.

El Contrato de Prestación de Servicios que se liquida se resume como sigue:

Fecha auscripción	06/02/2015	Fecha de Inicialización	11/02/2015
Presupuesto y Valor del Contrato	Inicial sin IVA	Adiciones	Presupuesto Final
	\$ 13.000.000	\$ 0	\$ 13.000.000
	Valor final del Contrato	Suma por liberar	
	\$ 13.000.000	\$ 0	
Plazo de Ejecución	Inicial	Prórrogas	Final
	1 mes a partir del acta de inicio	0	1 mes
Suspensión	Ninguna	Fecha de terminación	11/03/2015

El Contrato está amparado por la(s) siguiente(s) póliza(s):

- i) Póliza de cumplimiento a favor de particulares

<b>SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 12-45-101038422</b>			
Fecha de expedición: 11 de febrero de 2015			
<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>			
<b>VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 06/02/2015 HASTA 16/05/2015</b>			
<b>AMPAROS</b>	<b>VIGENCIA AMPAROS</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	06/02/2015	16/05/2015	\$ 2.600.000

<b>FONDO EMPRESARIAL</b>	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO</b>
<b>SSPD</b>	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° FB-002-003-2015</b>
<b>FIDUBOGOTA S.A.</b>	<b>CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO FIDUBOGOTA - FONDO EMPRESARIAL Y WILLIAM EMIRO AVILA CORCHUELO</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$2.600.000</b>
--------------	--------------------

<b>SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 12-45-101038422</b>			
Fecha de expedición: 23 de febrero de 2015			
Anexo 1 Revocación			
<b>VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 06/02/2015 HASTA 16/05/2015</b>			
<b>AMPAROS</b>	<b>VIGENCIA AMPAROS</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	06/02/2015	16/05/2015	\$2.600.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.600.000</b>

<b>SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 12-45-101038422</b>			
Fecha de expedición: 23 de febrero de 2015			
Anexo 2 Traslado de Vigencia			
<b>VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 11/02/2015 HASTA 21/05/2015</b>			
<b>AMPAROS</b>	<b>VIGENCIA AMPAROS</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	11/02/2015	21/05/2015	\$2.600.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.600.000</b>

<b>SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR No. 12-45-101038422</b>			
Fecha de expedición: 24 de febrero de 2015			
Anexo 3 de prórroga – Aclaración Vigencia			
<b>VIGENCIA DEL SEGURO: DESDE 11/02/2015 HASTA 11/06/2015</b>			
<b>AMPAROS</b>	<b>VIGENCIA AMPAROS</b>		<b>VALOR ASEGURADO</b>
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento	11/02/2015	11/06/2015	\$2.600.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.600.000</b>

#### ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Según los términos del Contrato de Prestación de Servicios No FB-002-003-2015 del 6 de febrero de 2015, el término de ejecución del objeto contractual venció el 11 de marzo de 2015.

El Contratista durante el término de ejecución del contrato desarrolló las actividades en él descritas y presentó los respectivos informes y productos que fueron recibidos a satisfacción por el Interventor designado, tal como consta en la Certificación final de cumplimiento que forma parte integral de la presente Acta. (Anexo No. 1)

El Contratista durante el plazo de ejecución del Contrato que se liquida, certificó el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral en Salud, Pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias.